



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE
LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO
ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A.

PROYECTOS EMPRESARIALES

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A PEQUEÑOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, se notifica la Propuesta de resolución provisional del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- La Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (en adelante, Instituto), cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 2 de enero de 2019, convocó para el ejercicio de 2018 las ayudas establecidas en la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm.162, de 4 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018.

Segundo.- Los interesados que figuran en la relación que se publica como anexo I a la presente propuesta, presentaron, en tiempo y forma, una solicitud de ayuda, en la convocatoria del ejercicio 2018, para los pequeños proyectos de inversión empresarial generadores de puestos de trabajo, localizados en los municipios que se detallan en el mismo.

Tercero.- En aplicación de lo establecido en el artículo 11 de la citada orden reguladora, con fecha 26 de septiembre de 2019 se celebró la reunión del Comité de Evaluación, que ha informado favorablemente sobre la concesión de ayudas a favor de los proyectos relacionados en el citado anexo I, en las condiciones que se indicarán más adelante. Esa propuesta de concesión queda condicionada, en los supuestos en que se haya recibido el requerimiento oportuno, a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la emisión de la Propuesta de resolución definitiva.

FIRMADO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, establece en su artículo 4.e) que le corresponde gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. En particular atribuye al Presidente en su artículo 8.d) la facultad de otorgar las ayudas que se deriven de los programas del Instituto, mediante la oportuna resolución, que pondrá fin a la vía administrativa.

Segundo.- La Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018.

La concesión de estas ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como se recoge en el artículo 14 de las bases reguladoras y en apartado primero punto 2 de la Resolución de 27 de diciembre de 2018, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2018.

En el apartado octavo, párrafo 2 de dicha Resolución, se dispone que la Propuesta de resolución provisional aprobatoria, será notificada a los interesados mediante su publicación en la página web del Instituto (www.irmc.es). Dicha publicación deberá contemplar los aspectos relativos a la cuantía máxima de la ayuda, inversión subvencionable establecida y su distribución en partidas de inversión, puestos de trabajo a crear y fechas máximas de ejecución de la inversión y de creación del empleo.

Conforme al artículo 18.3 de la orden de bases, esa notificación dará inicio al trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la misma, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas y se presenten, cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes. La falta de alegaciones o de

FIRMADO



aceptación expresa, en el plazo establecido, se entenderá como una aceptación tácita de la Propuesta de resolución provisional notificada y, en este caso, la Propuesta se elevará a definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano competente:

R E S U E L V E

1.- Proponer, con carácter provisional, la concesión de las ayudas solicitadas para la financiación de los pequeños proyectos empresariales presentados por los interesados que resultan beneficiarios, cuyo detalle figura en el anexo número I, con arreglo a las condiciones que se detallan a continuación.

1.1 Inversión subvencionable.

La inversión que se considera subvencionable se detalla en el anexo I, y su desglose por partidas en el anexo II, que acompañan a la presente Propuesta. Una vez se haya realizado la inversión, el beneficiario deberá mantenerla productiva durante un mínimo de 3 años, o bien 5 años si no se trata de una PYME.

1.2 Cuantía de la subvención concedida:

La subvención concedida asciende a la cantidad máxima que se detalla en el anexo I, junto con el porcentaje aproximado que representa sobre la inversión subvencionable.

En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación de la ayuda en función de la relevancia del incumplimiento.

Se producirá la revocación total de la ayuda en aquellos casos en los que la realización final del proyecto, en las fechas máximas establecidas, no supere los requisitos mínimos exigidos en la orden que regula las bases de las ayudas para la obtención inicial de la ayuda.



En los supuestos de incumplimiento parcial en la creación y/o mantenimiento del empleo, se procederá a reducir la ayuda máxima aprobada en igual proporción al incumplimiento detectado. En aquellos casos en los que el compromiso de empleo haya incluido la creación y mantenimiento de empleos femeninos, discapacitados, mayores de 45 años o juveniles, y ésta circunstancia haya sido considerada a efectos de la cuantificación de la ayuda, la penalización tendrá en cuenta la mayor cuantía de la ayuda concedida por este motivo. No obstante, la nueva ayuda máxima que proceda fijar quedará condicionada por la inversión subvencionable finalmente ejecutada y acreditada.

En los supuestos de realización parcial de la inversión subvencionable establecida, se liquidará la ayuda definitiva, una vez acreditado el cumplimiento del requisito de empleo comprometido y establecida la ayuda máxima definitiva, en el mismo porcentaje de inversión subvencionable acreditada.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones públicas o ayudas privadas será causa para la revocación parcial o total de la ayuda, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por el proyecto y no notificada al Instituto.

El incumplimiento de la obligación de publicitar el origen de la financiación que apruebe el Instituto, con cargo a los programas de reactivación de las comarcas mineras, podrá dar lugar a la revocación total de la ayuda.

La tramitación de los expedientes de pago pertenecientes a los diferentes años, queda condicionada a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

1.3 Concurrencia de otras ayudas

Si antes de hacerse efectiva la subvención concedida, el Instituto tuviera constancia de que el proyecto ha recibido otra/s ayuda/s pública/s con carácter de *minimis*, que sumadas a la propuesta por este Instituto superen el límite máximo de 200.000,00 euros, no podrá aprobarse definitivamente la ayuda, ni aún en la parte que no exceda de dicho límite.

FIRMADO



Cuando se obtengan ayudas de carácter público de otras instituciones o Administraciones Públicas para el mismo proyecto empresarial, deberá comunicarse al Instituto de forma inmediata para que éste verifique que no se han excedido los límites de intensidad vigentes. En todo caso, junto con la solicitud de cobro de la ayuda el beneficiario deberá actualizar a esa fecha su declaración de otras ayudas aprobadas para su proyecto.

En el caso de que ya se hubiese hecho efectiva la ayuda del Instituto, el beneficiario se compromete a reintegrar a éste la diferencia entre las ayudas percibidas y el máximo comunitario permitido, con el límite del importe de la subvención que se aprueba.

1.4 Plazo de ejecución

El interesado deberá haber iniciado las inversiones con posterioridad a que el Instituto le haya notificado el informe de elegibilidad al que se refiere el artículo 5 a) de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio. Las inversiones deberán finalizarse antes de la fecha máxima de 30 de junio de 2021, y deberán mantenerse productivas y en el activo de la empresa, como mínimo, hasta el 30 de junio de 2024, o bien hasta el 30 de junio de 2026, si el beneficiario no tiene la condición de PYME.

En el plazo de los tres meses siguientes a la fecha máxima de finalización y/o mantenimiento de las inversiones y actividad, se deberá acreditar el cumplimiento de esta condición, aportando la documentación que le sea exigida al efecto por el Instituto o, en su caso, por la Agencia de Desarrollo o la Comunidad Autónoma correspondiente.

1.5 Compromiso de empleo. Creación y/o mantenimiento de empleos

El proyecto que se subvenciona deberá generar, en su caso a partir de la fecha en que haya recibido la comunicación del Instituto de que el proyecto cumplía, en principio, los requisitos para ser subvencionado (informe de elegibilidad), y antes de la fecha del 31 de agosto de 2021 los puestos de trabajo que también se indican en el Anexo III. En el supuesto de que no se comprometa la creación de empleo deberá acreditarse que a la fecha citada se mantiene el nivel de empleo comprometido. El total de empleo a mantener, representado por la suma del



empleo a generar y el existente a la fecha antes citada, deberá mantenerse como mínimo hasta el 31 de agosto de 2024. En el plazo de los tres meses siguientes a la fecha máxima de creación y/o mantenimiento de los puestos se deberá acreditar el cumplimiento de esta condición, aportando la documentación que le sea exigida al efecto por el Instituto o, en su caso, por la Agencia de Desarrollo o la Comunidad Autónoma correspondiente.

1.6 Modalidad de pago

El pago de la subvención se efectuará a la terminación del proyecto, entendiéndose por tal la realización de la inversión, el pago de las cantidades invertidas, el cumplimiento del compromiso de empleo (referido a la creación de empleo y a la verificación de que se mantiene el empleo existente) y la firma del Acta de Comprobación correspondiente.

No obstante, tratándose de proyectos cuya ejecución excede de un período de doce meses, se podrán solicitar pagos a cuenta sobre el 50 por 100 y/o 75 por 100 de la inversión efectuada.

1.7 Publicidad de la financiación del proyecto

El beneficiario queda obligado a expresar mediante un cartel que deberá ser ubicado en el lugar de realización del mismo, que el proyecto ha sido subvencionado con cargo al Programa de Reactivación económica de las zonas de la minería del carbón del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

Asimismo, cuando el beneficiario haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá incluir la imagen institucional del organismo concedente.

La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de los plazos de mantenimiento del empleo y de la inversión.

1.8 Modificación de condiciones



Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las condiciones establecidas, de conformidad con lo establecido en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de las ayudas. Las modificaciones de condiciones de plazos establecidos no podrán ser solicitadas una vez que hayan vencido los que se pretendan modificar.

2.- Autorizar el pago de las ayudas aprobadas, una vez se formalice su concesión definitiva mediante la resolución correspondiente, con arreglo a lo establecido en la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1 Solicitud

Solicitud por el beneficiario mediante escrito dirigido al Instituto. En dicho escrito se informará de la ejecución total o parcial de la inversión, y de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización, así como de la generación del empleo comprometido, en su caso. A la solicitud deberá acompañarse una declaración actualizada sobre la concesión de otras ayudas, debiendo hacer constar en ella de forma expresa las que tengan la condición de *minimis*.

Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la misma ha sido efectivamente realizada en las condiciones establecidas en la Resolución, o en las posteriores que las puedan modificar, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de dichas condiciones. El pago final de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos, y del cumplimiento del compromiso de empleo establecido en los términos que figuran en el punto 1.5 anteriormente recogido.

2.2 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social

Aportación por el beneficiario de los documentos acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En los casos en que los interesados hayan otorgado al Instituto su



autorización para que éste obtenga de forma directa la acreditación de ambas circunstancias ésta se realizará de forma telemática. En caso contrario los interesados deberán aportar la justificación documental.

2.3 Garantías

En los supuestos de pagos anticipados de la ayuda máxima aprobada, deberá acreditarse la constitución de una garantía, mediante aval a favor del Instituto, en la Caja General de Depósitos y con los requisitos establecidos por la misma, por el importe de la ayuda concedida e intereses de demora, calculados al tipo del interés legal, desde la fecha de concesión del anticipo y hasta el final del plazo establecido para el mantenimiento del empleo. La garantía será liberada por el Instituto cuando se lleve a cabo la firma del Acta de Comprobación del proyecto, a la que se refiere el artículo 21.5 de las bases reguladoras, siempre que la ayuda final resultante sea de importe superior o igual a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro precedente.

El Instituto, con objeto de realizar el seguimiento del mantenimiento de los empleos mantenidos y generados, podrá solicitar al beneficiario las certificaciones de la Seguridad Social que considere necesarias.

3.- Establecer los procedimientos de justificación, control, responsabilidad, régimen sancionador e incumplimiento

El beneficiario de la subvención está obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que justificó la concesión de la ayuda. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, y los documentos acreditativos deberán ser presentados, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. La justificación de los gastos deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro, si procede, en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha Ley.

FIRMADO



En lo relativo a la responsabilidad y régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como en los supuestos de incumplimiento y sus consecuencias, serán de aplicación los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas.

Con la notificación de esta Propuesta de Resolución Provisional se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en la página web del Instituto, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten, en el caso de que hayan sido requeridos, los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La falta de alegaciones o de aceptación expresa, en el plazo establecido, se entenderá como una aceptación tácita de la propuesta de resolución provisional notificada.

Una vez finalizado el plazo establecido para el trámite de audiencia y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, se procederá a notificar de forma individual a los interesados las correspondientes Propuestas de Resoluciones Definitivas.

En caso de no acreditarse las condiciones exigidas en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se procederá a notificar la correspondiente Resolución denegatoria de las ayudas.

En Madrid, a 23 de octubre de 2019

Joaquín Fernández Dapena

Gerente del Instituto

(Firmado electrónicamente)

FIRMADO